



JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 01 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930527

Fax: 914930532

mercantil1@madrid.org

47004460

NIG: 28.079.00.2-2025/0102139

Procedimiento: Concurso ordinario 316/2025

Sección 1^a

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

Concurso 3

Solicitante:

PROCURADOR D./Dña. MARIA DOLORES HERNANDEZ VERGARA

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. FELICISIMO TEODORO MOLINO TEJEDOR

Lugar: Madrid

Fecha: 26 de junio de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso concursal núm. 316/2025 de la entidad JESÚS MARTÍN GONZÁLEZ RUIZ, S., el deudor ha solicitado la liquidación de su patrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 406 del TRLC de la Ley Concursal faculta al deudor para solicitar la liquidación en cualquier momento, sin establecer límite alguno ni temporal ni material a dicha solicitud que opera automáticamente, determinando la apertura de la fase de liquidación mediante auto que ha de ser dictado dentro de los diez días siguientes a la solicitud. Aplicado dicho precepto a este caso, debe abrirse la fase de liquidación.

SEGUNDO.- Abierta la fase de liquidación procede actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 411 y siguientes del TRLC, en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

TERCERO.- El vigente artículo 446.1 TRLC dispone que el juez ordenará la formación de la Sección Sexta en el mismo Auto por el que se ponga fin a la fase común; este Auto es la única resolución judicial prevista para ordenar la formación de la Sección Sexta.



CUARTO.- Dispone el artículo 447 TRLC que cualquier acreedor o cualquier personado en el concurso podrá remitir por correo electrónico a la Administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando, en su caso, los documentos que considere oportunos.

Asimismo, dispone el art. 448 TRLC que, dentro de los quince días siguientes al de la presentación del inventario y de la lista de acreedores provisionales, la administración concursal presentará un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se abre la fase de liquidación de la entidad JESÚS MARTÍN GONZÁLEZ RUIZ, S.L con CIF B79965968.

2.- Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición de los concursados sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III del TRLC.

3.- Se declara la disolución de las sociedades y el cese de los administradores de las concursadas, que serán sustituidos, a todos los efectos, por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de los deudores en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte (art. 413.2 TRLC).

4.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación que se fijarán en el TEJU y se publicarán en el Registro Público Concursal, entregándose los correspondientes Edicto y Oficio al procurador del concursado para su diligenciado.

5.- Inscribábase asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación y la disolución de la persona jurídica.

6.- Se hace saber a la Administrador concursal (AC) que debe presentar un informe cada 3 meses desde este auto, según el artículo 424 TRCL, con apercibimiento de que su incumplimiento puede determinar la separación en el cargo y la responsabilidad en su caso.

7.- Si el concursado es persona jurídica, el AC debe remitir, para su publicación en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal, cuanta información resulte necesaria para facilitar la enajenación de la masa activa en los términos que reglamentariamente se determinen (415 bis TRLC).

8.- Se acuerda la formación de la Sección Sexta de calificación. En el plazo de un mes desde la notificación o, en su caso, desde la publicación de la presente resolución, los acreedores podrán remitir por correo electrónico a la Administración concursal cuanto consideren relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando, en su caso, los documentos que consideren oportunos.



Transcurrido el plazo del mes referido, dentro de los quince días siguientes la Administración concursal presentará un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso con propuesta de resolución.

Dentro de los diez días siguientes al de la remisión del Informe de calificación del Administrador concursal, los acreedores que hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable, podrán presentar también un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso como culpable, siempre que representen al menos el cinco por ciento del pasivo o sean titulares de créditos por importe superior a un millón de euros, según la lista provisional presentada por la Administración concursal.

Notifíquese esta resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación art. 409.3 TRLC.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240629462637321966395

Este documento es una copia auténtica del documento Auto abre fase liquidación a instancia del deudor art. 406 TRLC firmado electrónicamente por FELICISIMO TEODORO MOLINO TEJEDOR, ADELA MORENO BLANCO